

ALERTA INFORMATIVA: REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

El 27 de enero de 2021 ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) N.º 23, con fecha de entrada en vigor el mismo día de su publicación, el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo. (en adelante "**RDL 2/2021**").

El presente RDL 2/2021 modifica y, en lo menester, complementa las medidas que se han venido adoptando en la defensa del empleo adoptadas por la pandemia, y algunas prorrogadas por la agravación de la crisis sanitaria.

En la presente Alerta Informativa pasamos a analizar las medidas adoptadas en materia de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), de órganos de gestión y administración de las personas jurídicas civiles y mercantiles, así como de contratos de arrendamiento de vivienda.

MATERIA LABORAL:

1. Prórroga de los ERTEs basados en causa de Fuerza Mayor, recogidos en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 (en adelante RDL 8/2020)

Los ERTE vigentes, basados en el RDL 8/2020, se prorrogarán automáticamente hasta el **31 de mayo de 2021**, salvo renuncia expresa por parte de la empresa.

2. Prórroga de los ERTEs autorizados al amparo del Real Decreto-ley 24/2020 (en adelante RDL 24/2020), así como aquellos por impedimento autorizados en virtud del Real Decreto-ley 30/2020 (en adelante RDL 30/2020)

Se prorrogan automáticamente, también, aquellos **ERTEs por impedimento de la actividad**, autorizados por la Disposición Adicional Primera del RDL 24/2020, así como los autorizados en base al artículo 2.1 del RDL 30/2020, que se encuentren en vigor a la fecha presente, hasta el **31 de mayo de 2021**, que se mantendrán vigentes en los términos de las resoluciones por las que fueron autorizados.

Las **exoneraciones** a las que podrán acogerse, durante el periodo de cierre y hasta el 31 de mayo de 2021, son las siguientes:

- Empresas de menos de 50 trabajadores o asimilados en situación de alta a 29 de febrero de 2020: las exoneraciones son del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre hasta el 31 de mayo de 2021;
- Empresas con 50 o más trabajadores o asimilados en situación de alta a 20 de febrero de 2020: exoneraciones del 90% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre hasta el 31 de mayo de 2021.

3. Prórroga de los ERTEs por limitaciones de la actividad, autorizados al amparo del RDL 30/2020

Igualmente, los **ERTEs por limitación al desarrollo normalizado de la actividad**, autorizados por el artículo 2.2 del RDL 30/2020, que se encuentren en vigor a la fecha presente, se prorrogarán automáticamente hasta el **31 de mayo de 2021**, que se mantendrán vigentes en los términos de las resoluciones por las que fueron autorizados.

Las **exoneraciones** aplicables a estos ERTEs, desde el 1 de febrero de 2021, son las siguientes:

- Empresas de menos de 50 trabajadores o asimilados en situación de alta a 29 de febrero de 2020: la exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 alcanzará el 100%, 90%, 85% y 80%, respectivamente.
- Empresas con 50 o más trabajadores o asimilados en situación de alta a 20 de febrero de 2020: la exención de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 será del 90%, 80%, 75% y 70%, respectivamente.

4. Nuevos ERTes por impedimento o limitación de la actividad

Se permite la solicitud de nuevos ERTes por **impedimento o limitación** a la actividad, siendo de aplicación las mismas condiciones establecidas en el RDL 30/2020, a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021.

Respecto a las exoneraciones, serán de aplicación las establecidas, asimismo, en el RDL 30/2020, esto es, las referidas en los puntos II y III anteriores.

En caso de que la situación de la empresa se viera modificada, se deberá comunicar a la autoridad laboral y a la representación legal de los trabajadores el cambio de situación, la fecha de efectos, así como los centros y personas afectadas.

5. Prórroga de los ERTes basados en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP) vinculados a la COVID-9

Se mantiene la posibilidad de solicitarlos desde la entrada en vigor del presente RDL 2/2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 en los términos previstos por el artículo 3 del RDL 30/2020.

Asimismo, pueden seguir solicitándose prórrogas de los ERTE ETOP que finalicen durante la vigencia de este RDL 2/2021 si se alcanza acuerdo en el periodo de consultas. En todo caso, la prórroga deberá ser comunicada a la autoridad laboral.

6. Prórroga de los límites y previsiones relacionados con el reparto de dividendos y la transparencia fiscal

Para todos aquellos ERTE autorizados con anterioridad o en virtud del presente RDL 2/2021, en los términos establecidos en el RDL 30/2020

7. Prórroga salvaguarda empleo

Se prorroga la vigencia, hasta el 31 de mayo de 2021, de la salvaguarda del empleo, según lo previsto en el RDL 30/2020, esto es, de la prohibición de la extinción del contrato de trabajo o la interrupción del cómputo de los contratos temporales, con base en causas derivadas de la COVID-19 que hubiesen servido de amparo para los ERTes por Fuerza Mayor o causas ETOP.

8. Límites y previsiones relacionados con el reparto de dividendos y la transparencia fiscal

Se prorrogan los términos establecidos en el RDL 30/2020.

9. Prórroga a la prohibición de horas extraordinarias y externalizaciones

Siguen manteniéndose en vigor los términos establecidos en el RDL 24/2020, hasta el próximo 31 de mayo de 2021.

10. Prórroga del plan MECUIDA

También se establece que el **Plan MECUIDA**, por el que se contemplan medidas de conciliación familiar y laboral con motivo de la COVID-19, permanecerá vigente hasta el 31 de mayo de 2021.

11. Empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor

Se mantiene la extensión de las exoneraciones y la prórroga automática de los ERTES a las empresas cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas incluidas en la relación de actividades de la CNAE, o que formen parte de la cadena de valor de las mismas.

Se extiende la protección a las empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado o transiten, en el período comprendido entre el 1 de febrero y 31 de mayo de 2021, desde un ERTE por fuerza mayor a uno por causas ETOP.

Se entiende por empresas integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las citadas empresas aquellas cuya facturación, durante el ejercicio 2019, se haya generado, al menos en un 50%, en operaciones realizadas de forma directa con las empresas incluidas en el Anexo, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por aquellas.

12. Exoneraciones establecidas por la Disposición Adicional Primera

Sin perjuicio de las especialidades establecidas en los apartados previos, se exonera del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021:

- Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente por causas establecidas en el artículo 22 RDL 8/2020, de sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad.
- Empresas con ERTE por causas ETOP que transiten desde un ERTE por fuerza mayor entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021.
- Empresas que transiten desde ERTE por fuerza mayor a causas ETOP y ERTES por causas ETOP según la disp. adic. 1ª RDL 2/2021, que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en dicho precepto, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el Anexo en el momento de su entrada en vigor.

Asimismo, los porcentajes y condiciones, en cuanto a las exoneraciones que establece la disp. adic. 1ª RDL 2/2021 son los siguientes:

- Empresas de menos de 50 trabajadores o asimilados en situación de alta a 29 de febrero de 2020: las exoneraciones son del 85% de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021;
- Empresas con 50 o más trabajadores o asimilados en situación de alta a 29 de febrero de 2020: exoneraciones del 75% de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021.

MATERIA MERCANTIL:

Sesiones de los órganos de gestión y administración de las personas jurídicas civiles y mercantiles podrán celebrarse con carácter excepcional en 2021 por medios telefónicos, telemáticos o por escrito y sin sesión, aunque no esté previsto en sus estatutos

Esta medida ya fue prorrogada el pasado mes de diciembre, ampliándose ahora de nuevo el plazo para todo el año 2021. En concreto, la disposición final séptima añade un apartado 4 en el artículo 3 del Real Decreto-ley 34/2020, prorrogando esta medida para todo el año 2021, en virtud del cual, **aunque no esté previsto en sus estatutos, y siempre que todos los miembros del órgano de administración dispongan de los medios necesarios,** las sesiones de los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, y del consejo rector de las sociedades cooperativas podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple.

El Secretario del órgano deberá reconocer su identidad, y expresarlo así en el acta, que se remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.

MATERIA ARRENDAMIENTOS:

1. Modificación del RDL 11/2020, estableciendo una prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual

A los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, en los que finalice el periodo de prórroga entre la entrada en vigor de esta norma y la finalización del Estado de alarma decretado por el RD 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado por RD 956/2020, de 3 de noviembre, previa solicitud del arrendatario, podrá aplicarse una prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento por un periodo máximo de seis meses, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor, siempre que no se hubiese llegado a un acuerdo distinto entre las partes y que el propietario, persona física, no hubiese comunicado la necesidad de la vivienda para sí, en cumplimiento de los plazos y condiciones establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

2. Moratoria de las rentas de alquiler de vivienda habitual

En los contratos de arrendamiento de vivienda habitual, se amplía hasta el próximo 9 de mayo de 2021, fecha de finalización del actual estado de alarma declarado por el RD 926/2020, de 25 de octubre, y prorrogado por el RD 956/2020, de 3 de noviembre, la posibilidad de solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que dicho aplazamiento, o la condonación total o parcial de la misma, no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre las partes. Ello será posible cuando el arrendador sea una empresa, una entidad pública de vivienda o un gran tenedor - entendiéndose por tal a la persona física o jurídica que sea titular de más de diez inmuebles urbanos o más de 1.500m² -, en los términos establecidos en el referido Real Decreto-Ley 11/2020, con objeto de atender a determinadas situaciones de vulnerabilidad que puedan producirse más allá del 31 de enero, actual fecha de finalización del referido plazo.

El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Alerta Informativa contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Alerta Informativa como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.